

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00687-00
Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la demanda presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con NIT. No. **860.002.964-4**, acreedor, en **contra** de **ELIZABETH GOMEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.910.341**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el Pagaré No. 52910341-6813:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$1'724.988.00 M/Cte.)**, por concepto de capital insoluto.
- b. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el literal a., liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir del seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), fecha de exigibilidad, y hasta verificarse el pago total de la obligación.

Obligación contenida en el Pagaré No. 453832853:

- a. Por la suma de **TRES MILLONES UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/Cte. (\$3'001.537,89 M/Cte.)**, por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de mayo de dos mil diecinueve (2019) a marzo de dos mil veinte (2020), discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO
01/05/2019	\$ 251.243,97
01/06/2019	\$ 255.439,75
01/07/2019	\$ 259.705,59
01/08/2019	\$ 264.042,68
01/09/2019	\$ 268.452,19
01/10/2019	\$ 272.935,34
01/11/2019	\$ 277.493,36
01/12/2019	\$ 282.127,50
01/01/2020	\$ 286.839,03
01/02/2020	\$ 291.629,24
01/03/2020	\$ 291.629,24
	\$ 3.001.537,89

- b. Por la suma de **Dieciocho millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos ocho pesos M/Cte. (\$18'934.308.00 M/Cte.)**, por concepto de capital acelerado.
- c. Por los intereses moratorios calculados sobre las sumas relacionadas en los literales a y b, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
- Frente a las cuotas en mora, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una y, con respecto al capital acelerado, **desde el día 23 de julio de 2020**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Tener a la abogada **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA** como apoderada judicial especial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior

de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de la demandada y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase (2),

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **047** hoy **9 de octubre de 2020**
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00687-00

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00687-00

JUEZ MUNICIPAL**JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b5a2fbeb916237cbd0f6f353e831e74d87c7a45497284eec19826b4a19b43c1

Documento generado en 08/10/2020 10:13:28 a.m.